

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00022/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dos (2) de diciembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DECAPULHUAC**, la siguiente información:

DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO SOLICITO:

1. ORGANIGRAMA QUE CONTENGA: AREA, CARGO Y NOMBRE DE LOS TITULARES O RESPONSABLES DE CADA AREA, ASI COMO SUPROFESIÓN.
2. NOMBRAMIENTOS
3. TITULO PROFESIONAL O CEDULA PROFESIONAL.
4. MANUAL DE OPERACIÓN
5. RELACION DE LAS CONTRUCCIONES EN PROCESO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 CON SUS IMPORTES (Sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00038/CAPULHUA/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día catorce (14) de diciembre del año en curso en los siguientes términos:

adjunto remito a usted respuesta de la solictud 00038/CAPULHUA/IP/A/2010 de fecha 02 de diciembre del presente año por la atencion que brinde dar a la presente le reitero la seguridad de mi mas atenta y distinguidaconsideracion. (Sic).

EXPEDIENTE: 00022/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
2009-2010**



**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"
"CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"**

Diciembre 10 de 2010
Oficio No. DOP/258/2010

**LIC. JOSE GUADALUPE EURESTI TORRES
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
PRESENTE:**

En Atención a su oficio AC/CM/715/2010 de fecha 07 de Diciembre del año en curso, en la cual hace referencia a "Información Pública Folio: 00038/CAPULHUA/IP/A/2010, al respecto remito Organigrama de la Dirección, así como la relación de obra pública con corte al mes de octubre del año en curso.

Sin más que agregar, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

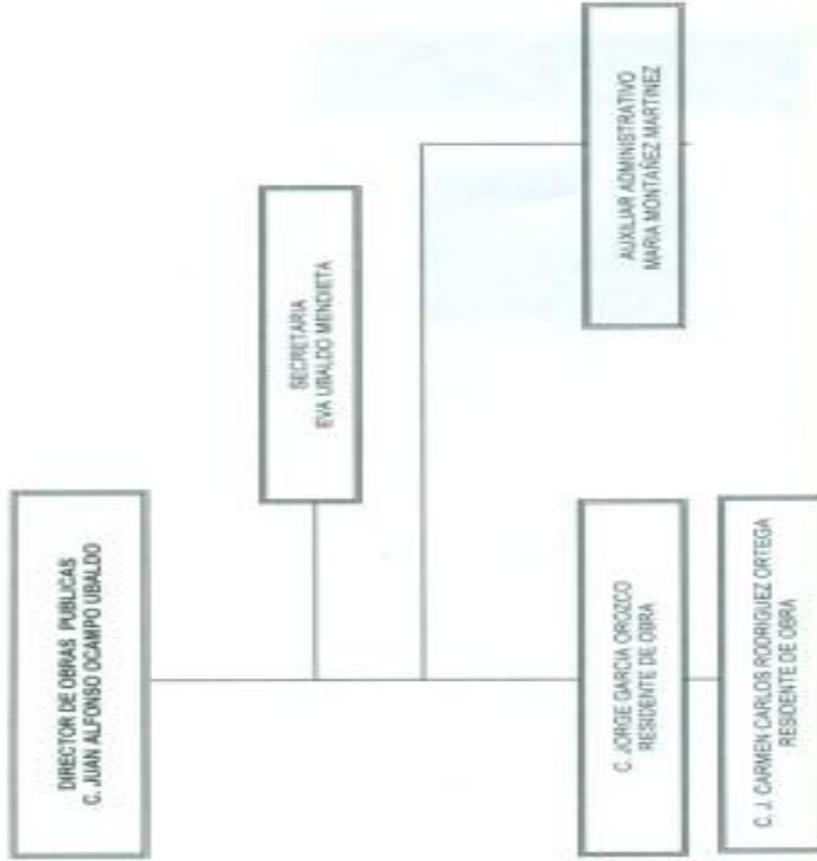
**JUAN ALFONSO OCAMPO UBALDO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**



c.c.p. C. Filiberto Rojas Ubaldo -Presidente Municipal Constitucional
Archivo



ORGANIGRAMA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
2009 2012





DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
2009-2010



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"
"CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

C. JUAN ALFONSO OCAMPO UBALDO

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

CERTIFICACIONES: PRECIOS UNITARIOS, SUPERVISION, RESIDENCIA Y SUPERINTENDENCIA DE OBRA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO

C. J. CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

CERTIFICACIONES: PRECIOS UNITARIOS, SUPERVISION DE OBRA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO

C. JORGE GARCIA OROZCO

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

C. MARIA MONTAÑEZ MARTINEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARRERA TECNICA

C. EVA UBALDO MENDIETA

SECRETARIA
CARRERA TECNICA



H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, México
2009 – 2012

Capulhuac de Mirafuentes, Mex a 16 de Febrero de 2010

**C. JUAN ALFONSO OCAMPO UBALDO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 31 fracciones IX y XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por acuerdo a sesión de Cabildo numero veinte, celebrada el 28 de enero del año dos mil diez, este H Ayuntamiento ha tenido a bien designarlo a partir de esta fecha como :

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Exhortándole a dar cabal cumplimiento a los preceptos y normas legales que la ley confiere para el desempeño de sus funciones.

Secretario del H Ayuntamiento

C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO



H. Ayuntamiento Constitucional
 Capulhuac, Méx.
 Dirección de Obras Públicas
 2009-2012



SEGUIMIENTO DE OBRAS PAGIM/2010

No. DE CONTROL	OBRA	COMUNIDAD	MONTO CONTRATADO	AVANCE FISICO
1301-100-8-0001-001	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA CALLE CONSTITUYENTES	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,499,547.51	100%
1301-100-8-0002-001	CONSTRUCCION DE SOBRECARPETA ASFALTICA AV. 5 DE MAYO (1era. ETAPA)	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,498,864.07	100%
1301-100-8-0003-001	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 5 CM DE ESPESOR CALLE LIBERTADORES (1era. ETAPA)	AGUA BLANCA	\$ 499,201.71	100%
1301-100-8-0004-001	INTRODUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE PROL. CORREGIDORA PTE.	CABECERA MUNICIPAL	\$ 599,942.88	100%
1301-100-8-0005-001	INTRODUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO COL. LA POZA (1era. ETAPA)	CABECERA MUNICIPAL	\$ 988,596.66	100%
1301-100-8-0006-001	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CABECERA MUNICIPAL	\$ 466,690.54	100%
1301-100-8-0007-001	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE PERIFERICO	SAN MIGUEL ALMAYA	\$ 299,419.52	95%
1301-100-8-0008-001	REHABILITACION DEL CENTRO SOCIAL	SANTA MARIA COAXUSCO	\$ 496,836.35	30%

		SEGUIMIENTO DE OBRAS RAMO 33-FISM/2010		
No. DE CONTROL	OBRA	COMUNIDAD	MONTO CONTRATADO	AVANCE FISICO
1301-100-7-0001-001	CONSTRUCCION DE SOBRECARPETA ASFALTICA CALLE IGNACIO ALLENDE	CABECERA MUNICIPAL	\$ 899,921.92	100%
1301-100-7-0002-001	CONSTRUCCION DE SOBRECARPETA ASFALTICA CALLE GENERAL ANAYA	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,386,309.99	100%
1301-100-7-0003-001	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 5 CM DE ESPESOR CALLE LIBERTADORES (era. ETAPA)	AGUA BLANCA	\$ 499,823.19	100%
1301-100-7-0004-001	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR (2da. ETAPA)	SAN NICOLAS TLAZALA	\$ 619,893.29	85%
1301-100-7-0005-001	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE PERIFERICO	SAN MIGUEL ALMAYA	\$ 773,215.25	95%
1301-100-7-0006-001	CONSTRUCCION DE TELESECUNDARIA "GUADALUPE VICTORIA" (1era. ETAPA)	GUADALUPE VICTORIA	\$ 649,197.51	100%

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diez (10) de enero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

NO ENTREGARON INFORMACION NI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO CON LOS ARTICULOS 12, 15, 17, 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO(Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LA INFORMACION ENTREGADA ESTA INCOMPLETA Y PÁRA FACILITAR EL TRABAJO A LOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS, MAL PREPARADOS E INCOMPETENTES DE CAPULHUAC SOLICITO SUBAN A SU PAGINA WEB TODA LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO POR ESTE MEDIO. (Sic)

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00022/INFOEM/IP/RR/2011 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación el día doce (12) de enero del año dos mil once en los siguientes términos:

Folio de la solicitud:	00038/CAPULHUA/IP/A/2010
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación:	ADJUNTO REMITO A USTED INFORMACION DEL RECURSO DE REVISION DE LA DIRECCION DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ORGANIGRAMA QUE CONTENGA CARGO Y NOMBRE DE LOS TITULARES ASI COMO SU NOMBRAMIENTO. POR LA ATENCION QUE BRINDE DAR LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGIDA CONSIDERACION.
Archivos Adjuntos:	C00038CAPULHUA021074010001927.zip



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"
"CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

C. JUAN ALFONSO OCAMPO UBALDO

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

CERTIFICACIONES: PRECIOS UNITARIOS, SUPERVISION, RESIDENCIA Y SUPERINTENDENCIA DE OBRA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO

C. J. CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

CERTIFICACIONES: PRECIOS UNITARIOS, SUPERVISION DE OBRA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO

C. JORGE GARCIA OROZCO

PROFESIONAL DE ARQUITECTURA SIN TITULO

C. MARIA MONTAÑEZ MARTINEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARRERA TECNICA

C. EVA UBALDO MENDIETA

SECRETARIA
CARRERA TECNICA



H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, México
2009 – 2012

Capulhuac de Mirafuentes, Mex a 16 de Febrero de 2010

**C. JUAN ALFONSO OCAMPO UBALDO
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 31 fracciones IX y XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por acuerdo a sesión de Cabildo numero veinte, celebrada el 28 de enero del año dos mil diez, este H Ayuntamiento ha tenido a bien designarlo a partir de esta fecha como :

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Exhortándole a dar cabal cumplimiento a los preceptos y normas legales que la ley confiere para el desempeño de sus funciones.

Secretario del H Ayuntamiento

C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO



H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, México
2009 - 2012

Capulhuac de Mirafuentes, Méx. a 08 de Junio de 2010.

C. MELTÓN ROSAS OLMEDO
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 31 fracciones IX y XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien designarlo a partir de esta fecha como:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION

Exhortándole a dar cabal cumplimiento a los preceptos y normas legales que la ley confiere para el desempeño de sus funciones.

~~Atentamente~~

~~Sufragio Efectivo No Reelección~~



~~El Presidente Municipal Constitucional
C. Filiberto Rojas Ubaldo~~

Secretario del H. Ayuntamiento

C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO





GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113702021

Mariano Picóneras Sra. No. 300 C.P. 50150
Toluca, C.X.C. Tel: 011 50511001102
Número de ejemplares impresos: 330

Toluca de Lerdo, México, jueves 26 de agosto de 2010
No. 35

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MEXICO
REGlamento DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y
PLANEACION DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, C.T.L.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1616, 1621, 1625, 1648-I, 1618-II, 1628-I, 1747, 191-01/2010, 2109, 244-01, 1618-01, 610-01, 613-01, 615-01, 2125, 1131, 2010, 1654-I, 2719, 2716, 971-01 y 3817.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2765, 2768, 3754, 3818, 2023, 961-01, 3718, 3751, 972-01 y 1586-I

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

26 de agosto de 2010

HASTA HACE POCO TIEMPO SE HABÍA TENIDO LA FALSA CREENCIA DE QUE LA INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DABA A LA POBLACIÓN ATENDIDA UNA MEJORA EN CUANTO A SU CALIDAD DE VIDA.

EL FENÓMENO DEL CRECIMIENTO URBANO EN NUESTRO PAÍS SE MANIFIESTA EN 1940 CON EL CAMBIO DEL MODELO DE DESARROLLO QUE FAVORECIÓ LA ACUMULACIÓN DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA, A COSTA DEL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LOS SECTORES OPRIMIDOS DE LA POBLACIÓN. ES EN ESTE MOMENTO CUANDO SE SIENTAN LAS BASES PARA LA PREPONDERANCIA DE LA CIUDAD SOBRE EL CAMPO Y SE PREPARA LA CRISIS URBANA ACTUAL.

DE 1950 A 1970, EL CAMPO ARROJÓ A MILLONES DE CAMPESINOS QUE CONTRIBUYERON A TRIPLICAR LA FUERZA DE TRABAJO URBANA SOBREPASANDO LA CAPACIDAD INDUSTRIAL PARA GENERAR EMPLEO, INCORPORANDO LA MAYOR PARTE DE ESA POBLACIÓN AL SECTOR SERVICIOS.

ESTA FALTA DE CAPACIDAD SE REFLEJO TAMBIÉN EN LAS ESTRUCTURAS TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA GARANTIZAR UN DESARROLLO URBANO PLANIFICADO.

ADEMAS EN APEGO A:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código de la Biodiversidad del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Ley de Vivienda del Estado de México
- Plan Estatal de Desarrollo Urbano
- Planes Regionales Metropolitanos del Valle de México y del Valle de Toluca
- Reglamentos Interiores de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION DEL H. AYUTAMIENTO DE CAPULHUAC QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIRECTOR:

Coordina las actividades de desarrollo urbano, revisa las bitácoras e informes del proceso de construcción que se llevan a cabo en el territorio de Capulhuac, acuerda las actividades de la Dirección de Desarrollo Urbano, para supervisar y suspender obras en proceso así como la regularización de las construcciones existentes y consolidadas, realiza las Garantías de Audiencia e impone las sanciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado tanto en el Bando Municipal como en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Autoriza previo acuerdo con el Presidente Municipal las obras que se habrán realizado de acuerdo a los Programas Estatales y Federales que lleguen al municipio y a las que hayan gestionado los regidores, autoriza los Dictámenes y Facilitidades y Licencias que se emiten en la Dirección.

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO:

Realiza recorridos de inspección conjuntamente con los inspectores, realiza las garantías de audiencia coordina las actividades y recorridos de los inspectores, realiza los mandamientos de verificación y las actas de verificación a los predios que no hayan sido regularizados en su oportunidad, orienta a los ciudadanos a efecto de regularizar las subdivisiones, colaboran en la realización del plan parcial de desarrollo urbano del municipio, elabora los planos de uso y destinos del territorio de Capulhuac, asiste a las reuniones del comité de vigilancia y crecimiento del municipio, asiste a las diferentes dependencias de gobierno a efecto de agilizar los trámites que se ingresen a las mismas, coordina a los supervisores a efecto de que se peine bien la superficie de Capulhuac, revisa los dictámenes que se efectúan para las licencias de construcción y de alineamiento para su autorización, calcula los costos de los derechos de trámites y sanciones, acuerda directamente con el director las actividades a desarrollar.

INSPECTOR/NOTIFICADOR

Inspecciona el territorio de Capulhuac y notifica las inspecciones en proceso, así como los materiales que están en vía pública, informa sobre posibles anomalías de usos de suelo, subdivisiones y lotificaciones que se encuentran en forma irregular, notificar los asentamientos irregulares en proceso, entrega los oficios y mandamientos que se emitan en la Dirección de Desarrollo Urbano.

DICTAMINADOR

Revisa la documentación para los diferentes trámites y emite su correspondiente contestación y elaboración de las licencias, factibilidades, constancias y oficios de prevención para los ciudadanos que la solicitaron. Elabora los oficios de contestación y/o solicitud a las diferentes secretarías u organismos para agilizar las respuestas a lo solicitado por los ciudadanos, el ayuntamiento y las mismas Direcciones.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN

Elabora los oficios, envía correspondencia, archiva y controla la papelería que se utiliza y recibe la Dirección, controla la plantilla de personal, enlaza con las demás áreas del municipio los comunicados que emite la Dirección.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende obtener información relacionada con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en específico:

- Organigrama que contenga área, cargo y nombre de los Titulares o Responsables de cada área, así como su profesión.
- Nombramientos.
- Título o cédula profesional.
- Manual de Operación.
- Relación de las construcciones en proceso al 31 de octubre de 2010 con sus importes.

Tal y como ha quedado asentado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud e hizo entrega del organigrama de la dirección, el nombramiento del Director, un documento que contiene la relación del personal que integra la Dirección y del cual se desprende que ninguno de ellos cuenta con título o cédula profesional y de la relación de las construcciones en proceso con sus importes.

Ante tal de respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó al señalar que la información entregada es incompleta, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud original.

TERCERO. Puntualizado lo anterior y a efectos de resolver la *litis* planteada, resulta necesario confrontar cada uno de los puntos de la solicitud con la respuesta:

- a) **Organigrama que contenga área, cargo y nombre de los Titulares o Responsables de cada área, así como su profesión.**

Respecto a esta información, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del Organigrama de la Dirección de Obras Públicas, de la cual se desprende la estructura organizacional de dicha unidad administrativa, la cual es congruente con el documento que igualmente se entrega y que contiene el nombre y grado académico de los servidores públicos que la integran, sin embargo, esta información es incongruente con el informe de justificación del cual se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega del nombramiento del Director y Subdirector de Desarrollo Urbano y Planeación, el cual no se considera en el organigrama de la Dirección. De tal manera

que el organigrama entregado, no corresponde a lo solicitado por el particular, dado que lo éste requirió fue el Organigrama de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que efectivamente forma parte de la Administración Pública Municipal de Capulhuac como una sola entidad, tal y como lo establece el artículo 29 del Bando Municipal:

Artículo 29. Pertenecen a una Administración Centralizada del municipio, las siguientes dependencias:

...

IV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

...

En estas condiciones, lo procedente es que el **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del documento que contenga el organigrama de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que contenga la estructura organizativa de dicha dirección que considere la totalidad de áreas que la integran.

b) Nombramientos.

Respecto a este apartado es necesario partir del hecho de que en la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** sólo hizo entrega del nombramiento del Director de Obras Públicas y posteriormente en el informe de justificación, hace entrega del nombramiento del Director de Desarrollo Urbano y Planeación y del Subdirector, lo cual a consideración de este Pleno es incompleto en relación a la solicitud de información dado que éstos no son los únicos servidores públicos que integran la Dirección y si bien no se hace pronunciamiento sobre esto en la respuesta, es de señalar que de acuerdo a la normatividad aplicable al **SUJETO OBLIGADO**, se desprende la naturaleza de los nombramientos de servidores públicos:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.-Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2.-Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTICULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

...

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

...

Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

De tal manera que este Pleno no cuenta con elementos para afirmar si los nombramientos de los demás servidores públicos adscritos a la Dirección obran en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, en términos de la normatividad invocada, se desprende que estos bien podrían obrar en sus archivos, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, de tal manera que existe la posibilidad de que los nombramientos obren en sus archivos, lo cual, en caso de ser afirmativo obliga al **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de ellos, y caso contrario lo obliga a que lo informe de manera fundada y motivada al dar cumplimiento a esta resolución.

c) Título o cédula profesional.

Tal y como ha quedado asentado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud e hizo entrega de documentación donde se señala que de los servidores públicos titulares o responsables de estas áreas no cuentan con título o cédula profesional; Sin embargo, es de señalar que la **Ley Orgánica Municipal** de esta entidad federativa, señala ciertos requisitos para ocupar ciertos cargos públicos, mismo que a la letra dicen:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II a III. ...

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos

V. a XVI. ...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. a XLIV....

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

Asimismo, es pertinente traer a colación diversas disposiciones conducentes de la **Ley de los Trabajadores del Estado de México y Municipios:**

ARTÍCULO 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTICULO 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

ARTICULO 3. *Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables.*

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, *toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

III. Por institución pública, *cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

IV. Por dependencia, *la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

...

*Para los efectos de esta ley **no se considerarán servidores públicos** a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

ARTICULO 5. ***La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.***

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTICULO 6. *Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTICULO 8. ***Se entiende por servidores públicos de confianza:***

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTICULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia

técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;**
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y**
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**
- II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o dependencia, así como las alternativas de ascenso real dentro del escalafón y los medios y condiciones asociados al mismo;**
- III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y**
- IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.**

ARTICULO 101. *Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.*

ARTICULO 102. *La capacitación y el desarrollo tendrán por objeto:*

- I. Propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública;*
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;*
- III. Preparar a los servidores públicos para ocupar puestos de mayor nivel;*
- IV. Prevenir riesgos de trabajo;*
- V. Incrementar la calidad y productividad; y*
- VI. Mejorar las aptitudes y actitudes de los servidores públicos.*

ARTICULO 103. *Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.*

Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.

En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes.

ARTICULO 104. *Los servidores públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:*

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;*
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y*
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.*

ARTICULO 105. *En cada institución pública, se constituirán comisiones mixtas de capacitación y desarrollo, integradas por igual número de representantes de los servidores públicos y de las instituciones públicas, las que serán presididas por el titular de la institución respectiva o por su representante.*

Las comisiones mixtas de capacitación y desarrollo vigilarán la operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y

el desarrollo de los servidores públicos y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, conforme a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese la presente ley en la “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *La presente ley entrará en vigor cinco días hábiles después de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.*

TERCERO. *Se abroga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 30 de agosto de 1939 y todas aquellas disposiciones sobre la materia que contravengan esta ley.*

CUARTO. *Todas aquellas disposiciones reglamentarias de carácter laboral, así como las condiciones generales de trabajo que se encuentren vigentes, deberán adecuarse a la presente ley o expedirse, en su caso, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la misma.*

QUINTO. *Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor la presente ley.*

SEXTO. *Toda referencia que se haga en otros ordenamientos jurídicos al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal que se abroga, se entenderá que es a esta ley.*

SEPTIMO. *Los servidores públicos federales que, con motivo de procesos de descentralización de instituciones o dependencias federales pasen a formar parte de instituciones públicas o dependencias estatales o municipales, podrán ser sujetos de esta ley y gozarán de todos los derechos y obligaciones que la misma impone si así lo establecieran los decretos, acuerdos o convenios que den origen o fundamento a la transferencia. Lo anterior, sin perjuicio de respetar las modalidades que en los mismos se establezcan en materias sindical y de seguridad social.*

Para ello es de señalar que los servidores públicos de confianza, como el caso de los Directores, su cargo lo desempeñan a partir de un nombramiento por designación directa (o incluso, de ser el caso, mediante un esquema de servicio civil de carrera), por lo que resulta de suma importancia que el perfil del funcionario sea el idóneo para desempeñar el cargo.

Además, que como **se advierte del marco normativo, el Presidente Municipal tiene como atribución proponer al Ayuntamiento el nombramiento del secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, en consecuencia se debieron haber cumplido los requisitos mínimos establecidos**

en la Ley Orgánica Municipal, ello con la finalidad de garantizar el buen desempeño de las funciones que les son encomendadas a cada funcionario según su cargo. En ese orden de ideas al aprobar el cabildo su nombramiento es necesario que los integrantes del mismo conozcan grado académico y trayectoria laboral es decir su currículum.

Al respecto, cabe señalar que de la educación en general, la misma se considera un derecho de todo individuo, consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incluso es obligatorio cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y, por cuanto hace a la que se imparte por el Estado, debe ser gratuita. Por tanto cabe mencionar que para que una persona se pueda ostentar como profesionista requiere contar con la documentación que lo acredite como tal, Sobre los **certificados oficiales** de estudios, la **Ley General de Educación**, establece lo siguiente:

***Artículo 10.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

***Artículo 4.-** Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.*

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. **Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

En el Estado de México, el Código Administrativo en su Libro Tercero, artículo 3.4, establece que corresponde a la Secretaría de Educación verificar que las instituciones que presten servicios educativos cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios.

Por lo anterior, se estima que en efecto es información que si bien no es generada por el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud hizo entrega de

documentación donde se señala que de los servidores públicos titulares o responsables de estas áreas no cuentan con título o cédula profesional; se considera que al ser un hecho negativo y corroborado por el servidor público habilitado, la misma se debe de convalidar.

d) Manual de Operación.

Si bien la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se incluyó esta información, al rendir el informe de justificación se hizo entrega de la misma, la cual se incluye en los antecedentes de esta resolución, por lo tanto, si bien no es el momento oportuno para la entrega, debe reconocerse la actitud del **SUJETO OBLIGADO** para subsanar la deficiencia de su respuesta, por lo que tomando en cuenta que esta información corresponde a la solicitada por el particular respecto al Manual de Operación de la Dirección, la misma se convalida, sin que proceda ordenar su entrega.

e) Relación de las construcciones en proceso al 31 de octubre de 2010 con sus importes.

Tal y como se desprende de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se observa que se ha hecho entrega de esta información; información que a consideración de este Pleno se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

CUATRO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta fue entregada de manera incompleta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitada por el **RECURRENTE** por lo que la respuesta resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/CAPULHUA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo; **SE MODIFICA LA RESPUESTA** en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por ende resultó desfavorable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/CAPULHUA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN FUENTE RESPECTO AL ORGANIGRAMA ACTUALIZADO Y COMPLETO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00022/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE)

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO